MUNICIPALIDAD SAN CARLOS
Ordenanza Nº 1966

VISTO:

La Nota N° 158/2023 en la que se expresa la necesidad e importancia de la creación del Boletín Oficial Municipal Digital del Departamento de San Carlos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Carlos debe contar con un medio oficial de información entre el Municipio, sus empleados y los administrados;

Que se considera importante incorporar nuevas herramientas de acceso a la información pública, para así dar cumplimiento a normativas nacionales, provinciales y municipales;

Que actualmente las normativas locales no cuentan con un medio oficial que dé publicidad a su entrada en vigencia;

Que el constante incremento de actividades y funciones de la administración pública municipal conlleva la necesidad de regular cada una de ellas a través de diferentes normas o actos jurídicos, los cuales deben ser de acceso público;

Que resulta necesario y conveniente disponer la creación de un Boletín Oficial Municipal Digital que permita a los ciudadanos tener certeza de la creación, entrada en vigencia, existencia, modificación o derogación de ordenanzas, decretos, resoluciones o cualquier acto administrativo de carácter general que creen, modifiquen o afecten derechos de los administrados;

Que es necesario poner en conocimiento de la población los actos de gobierno en forma oficial, más allá de la publicación por los diferentes medios periodísticos o sociales existentes;

Que la creación de un Boletín Oficial Municipal Digital aporta además a la información y transparencia de los actos de gobierno;

Que sin lugar a dudas, la creación del Boletín Oficial Municipal Digital garantiza el principio de publicidad y transparencia de los actos de gobierno, al concentrarse la publicación en un único Boletín Oficial Municipal, en formato digital de difusión local;

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°1079, Cap. II, Art.N°71, inc.9, se encuentra el de dictar Ordenanzas, Resoluciones y elevar pedidos de informe;

ATENTO A ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS

ORDENA:

Art. 1º- CREACIÓN Y DENOMINACIÓN

Crear el Boletín Oficial Municipal Digital del Departamento de San Carlos con la denominación formal “BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL DIGITAL DE SAN CARLOS”.

Art. 2° CARÁCTER Y CONTENIDO

En el Boletín Oficial Municipal Digital de San Carlos se publicarán obligatoriamente las ordenanzas, los decretos, resoluciones y comunicaciones emanados del Honorable Concejo Deliberante, decretos y resoluciones del Departamento Ejecutivo, edictos, acuerdos, convenios, anuncios de licitaciones públicas y privadas, concursos, adjudicaciones y demás decisiones de la Administración Pública Municipal que se disponga en forma discrecional o reglada.

Art. 3° PERIODICIDAD DE PUBLICACIÓN

El Boletín Oficial Municipal Digital se publicará una vez por semana en el sitio web oficial del Municipio. El contenido del mismo estará organizado de acuerdo al orden cronológico de presentación.

Art. 4° COMPETENCIA

El Boletín Oficial Municipal Digital es competencia propia del Departamento Ejecutivo Municipal en lo que corresponde a su estructura, compaginación, organización y publicación.

Art. 5°DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

El diseño, compaginación, edición y administración del Boletín Oficial Municipal será competencia exclusiva de la Secretaría de Gobierno y estará a cargo de un responsable que dependerá del área. Los pedidos de inserción en el Boletín serán elevados por cada organismo municipal con rango de Secretaría en el caso del Departamento Ejecutivo Municipal, por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y por el Contador Municipal.

Art. 6° INALTERABILIDAD

Los originales serán transcriptos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente. Los mismos deberán contar con firma y sello del responsable máximo del órgano remitente Por ninguna causa podrán modificarse o variarse sus textos, salvo que el órgano remitente lo solicite y autorice en forma fehaciente. Los documentos de personas ajenas a la Administración Pública Municipal, deberán allegarse con firma certificada por ante escribano público o Juzgado de Paz, o bien deberán ser firmados en presencia del responsable a cargo del Boletín Oficial Municipal.

Art. 7° PRIMERA EDICIÓN

El Boletín Oficial Municipal Digital deberá publicar su primera edición sesenta (60) días después de promulgada la presente Ordenanza. El mismo será el Boletín Nº 1 y las siguientes ediciones llevarán numeraciones correlativas.

Art. 8° EFICACIA Y OBLIGATORIEDAD

Las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial Municipal Digital, serán obligatorias desde el

día en que lo dispongan o después de los ocho días siguientes al de su publicación.

Art. 9° CONSULTA

El Boletín Oficial Municipal Digital será de consulta gratuita para la población a través de la página web oficial del Municipio. Además, se archivará una copia en papel de cada publicación, la cual se conservará en el Archivo Municipal.

Art. 10°- Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Ordenanzas.

Dado en la Sala de Sesiones a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

GUERRA CARLOS ANTONIO
Presidente

REGUERA CASTRO JOSE MIGUEL
Secretario

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/09/2023	31950

Boleto N°: ATM_7708784 Importe: $ 1920